

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La pérdida de bienes forestales producto de comiso de un
delito forestal**

-Tesis de Licenciatura-

Héctor Orlando Sánchez López

Zacapa, mayo 2014

**La pérdida de bienes forestales producto de comiso de un
delito forestal**

-Tesis de Licenciatura-

Héctor Orlando Sánchez López

Zacapa, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván

Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Luis Guillermo Chutan Reyes

Segunda Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Tercera Fase

Lic. Eddy Geovanni Miranda Medina

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Karina Virginia Romero Figueroa

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**, presentado por **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

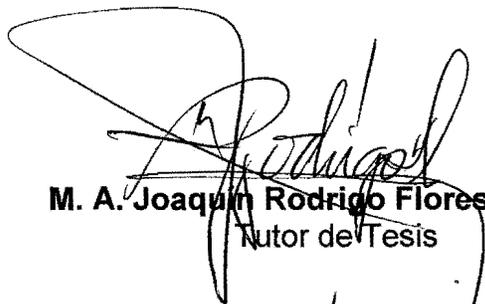
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**, presentado por **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HÉCTOR ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**

Título de la tesis: **LA PÉRDIDA DE BIENES FORESTALES PRODUCTO DE COMISO DE UN DELITO FORESTAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

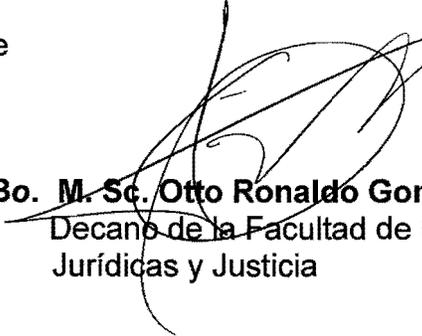
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante, es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Ser supremo que me ha guiado con su sabiduría

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Por darme la oportunidad de superarme en la vida y poder servirte en la búsqueda de la Justicia.

A MI ESPOSA:

Elena Díaz, por su apoyo en todo momento y comprensión.

A MI HIJA:

A quien motivo con mi esfuerzo.

A MIS PADRES:

Rigoberto Sánchez Ramírez y Guillermina López (Q.E.P.D.) por sus sabios consejos y formación.

A MIS CUÑADOS:

Reyna, Antonio, Marcela, Germán por su apoyo

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA:

Casa de estudios que ha formado profesionales dignos, sumándome a ellos para aportar a Guatemala mis conocimientos y servicios.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Recursos naturales	1
Definiciones de delito	12
Teorías del delito	14
Delitos forestales	29
Cubicación	36
Decomiso de bienes	39
Decomiso en otras legislaciones	46
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

El estudio realizado sobre la problemática que se vive constantemente en nuestro país, y que trae grandes consecuencias para nuestro medio ambiente, como es la pérdida de bienes forestales, que no tienen control alguno en donde las distintas instituciones no realizan su función de control y es por eso que se cometen los delitos forestales; nuestros bosques cada día son amenazados por depredadores que se dedican a la tala ilegal las instituciones encargadas como el Instituto Nacional de Bosques y División de Protección a la Naturaleza, las que son encargadas directamente de proteger la naturaleza. Como producto de la incapacidad de nuestras autoridades se comete a diario el delito forestal con el comiso de tablas, tablones que son llevados a lugares que no cuentan con una infraestructura especial para tener la madera decomisada, esta es llevada a patios del Instituto Nacional de Bosques al descubierto donde el sol, el agua, el aire y la humedad, dañan la madera y se pierde total o parcialmente.

Nuestra legislación no tiene grandes penas para los que cometen los delitos forestales, solamente que se les incauta sus instrumentos de trabajo o que pague su equivalente ya realizado el avalúo en metros cúbicos, a lo cual se le da un valor en quetzales que llega a miles de quetzales. Los delitos forestales son cometidos en los departamentos de

Petén, Izabal, Zacapa, y la madera tiene como destino el país de Honduras así como otros lugares del interior de nuestro país, en donde se han realizado decomisos en los últimos días, muchos de esos decomisos son abandonados luego que un juez escuche a los detenidos y decida la pena que les va a imponer a los detenidos. Mientras se realiza la investigación, la madera queda sin ninguna protección a cielo abierto. La madera decomisada se podría utilizar como se hace en otros países y lo tienen contemplado en su legislación, Costa Rica por ejemplo utilizarla en comedores escolares, México la utiliza para obras sociales y aquí en Guatemala se pueden fabricar pupitres para las escuelas públicas. La importancia de este estudio es para dar a conocer que se tiene que detener la tala ilegal para que no sea decomisada y que se pierda, y también para hacer conciencia que nuestro país se está quedando sin bosques.

Palabras clave

Comiso. Delito Forestal. Tala. Cubicación. Recursos Naturales.

Introducción

El decomiso de madera producto de un delito forestal es la consecuencia de un acto que trae consecuencias jurídicas, en nuestra legislación especialmente en el artículo 92 de la Ley Forestal. El verbo rector de este delito es quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies protegidas del artículo 99 de la misma ley. Y para estudiar esta problemática que nace de la tala ilegal de los bosques, que día a día se cortan gran cantidad de árboles sin tener la licencia respectiva, las autoridades detienen camiones en cuyo interior va la madera que es transportada de manera ilegal.

Las autoridades encargadas de los recursos forestales como Instituto Nacional de Bosques, y la División de Protección a la Naturaleza, realizan el avalúo de la cantidad decomisada en metros cúbicos para luego ser llevada a los patios de las sedes del Instituto Nacional de Bosques, mientras se aclara su situación jurídica de las personas involucradas en el delito. Mientras los procesos se llevan en los juzgados la madera es llevada a lugares que no reúnen las condiciones adecuadas están a cielo abierto en donde el sol, la lluvia y el viento daña lo decomisado. Los bosques de nuestro país cada día se reducen y las

penas que se aplican, no son muy severas, las personas involucradas en estos ilícitos, saben muy bien que se puede pagar con multa. Otras legislaciones como Costa Rica y México, están exigiendo que se les imponga penas en las cuales si obtengan un verdadero castigo, también se solicita que lo decomisado se le de uso para la fabricación de pupitres en el caso de Guatemala y en Costa Rica hacer comedores infantiles y México para obras sociales. En nuestro país no hay algo parecido. Pero al decomisar la madera como un aporte a nuestras autoridades se debería de cuidar darle un buen tratamiento y luego utilizarla, hay mucha madera que se pierde alguna que no puede ser transportada se queda en las montaña porque no tienen un presupuesto para trasladarla. Pero se debe aprovechar este recurso para que no se pierda, como producto del delito forestal, lo mejor es fabricar pupitres y reformar las leyes forestales que son más administrativas esa es una debilidad de nuestro ordenamiento jurídico y se persiga a los que cometen delitos forestales, al autor como a los cómplices para que no sigan destruyendo nuestros bosques.

Recursos naturales

Guatemala tiene una gran cantidad de recursos naturales, los cuales son explotados para su aprovechamiento, desde bosques con árboles de distintas especies, los cuales se encuentran en la mayor parte en el departamento de Petén, Izabal y Alta Verapaz, Huehuetenango, la flora de Guatemala es diversa y entre ellas tenemos: caoba, cedro, maderas preciosas que se encuentran en estos departamentos, sin olvidar el pino el cuál es el más utilizado en la construcción. Los recursos naturales se dividen en renovables y no renovables, y en Guatemala, los recursos naturales cada día son menos por la tala inmoderada. Por la tala ilegal y las constantes detenciones de la Policía Nacional Civil y de la División de Protección a la Naturaleza, y el Ministerio Público que son los encargados de decomisar la madera que es retenida por no contar con la licencia correspondiente. Como consecuencia del delito forestal que trae consecuencias jurídicas. Entre los recursos forestales tenemos los bosques y plantaciones donde se encuentran los árboles que son materia prima para la construcción y elaboración de papel, los recursos naturales no deben de ser explotados a un ritmo que no supere su capacidad de regeneración. Algunas municipalidades del país, en los últimos días han iniciado proyectos para recuperar los bosques perdidos con el tipo de regeneración artificial.

Definición de Recursos Naturales: Acuerdo Gubernativo 759-90 Reglamento de Áreas Protegidas se lee: Son los elementos naturales susceptibles a ser aprovechados en beneficio del hombre. Se les clasifica en renovables, que puede ser conservado o renovado continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna), y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales, energéticos de origen mineral).

Mientras que la Ley Forestal Decreto Número 101-96 nos define los tipos de generación: aunque se dan dos tipos la regeneración artificial y la natural, la regeneración artificial es aquella reproducción del bosque mediante procesos en donde se recolecta la semilla hasta el establecimiento de la planta. La regeneración natural es la reproducción por procesos naturales.

Lo más preocupante por la tala inmoderada de los bosques es el calentamiento global, los escasos de lluvias y la presencia de fenómenos naturales, que hoy en día han ido en aumento, como: tornados, huracanes, tormentas de granizo. Cada año se deforestan 730 kilómetros cuadrados de bosque, cifra que significa casi dos veces el departamento de Sacatepéquez y equivale a 103,000 campos de fútbol, informó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Según informes realizados se dice que el 52% de la matriz energética se deriva de la leña,

cifra que demuestra, no solo el peligro en que se encuentra el territorio boscoso, sino también la falta de educación ambiental en los guatemaltecos.

Del total de los productos maderables, el 95.2% corresponde a talas ilegales, y el restante 4.8 a autorizaciones otorgadas por el Instituto Nacional de Bosques (INAB) proveniente de bosques con manejo forestal.

Entre los factores que amenazan los recursos naturales tenemos:

- a) La degradación de del aire del suelo y las aguas
- b) La pérdida de hábitats
- c) La cacería furtiva
- d) El comercio ilícito de especies protegidas
- e) El aumento de incendios forestales
- f) La explotación ilegal de los recursos naturales (tala ilegal)
- g) El pastoreo excesivo, y deforestación para cultivo de zacate para el ganado

Lamentablemente al ir talando excesivamente los bosques se pierden las fuentes de agua, para poder abastecer a las comunidades del vital líquido, la pérdida del hábitat y de especies en vías de extinción especialmente el venado, danta, tepescuincle, loros, guacamayas en el Petén, todo eso se

ve afectado al desaparecer los bosques, no solamente es la tala inmoderada también el ambiente, el aire, los paisajes, lamentablemente es poco lo que se hace para evitar la tala ilegal.

Definición de bosque

“Se denomina con el término bosque a aquellas áreas que cuentan con una alta densidad de árboles. Los bosques son algo similar a una comunidad, pero de plantas que cubren una importante porción del planeta tierra y que además funcionan como el hábitat de algunos animales, como moduladores de los flujos hidrológicos y ostentan una función tan determinante como importante, como es la de conservar el suelo”.<http://www.definicionabc.com/medio-ambiente/bosque.php#ixzz2Vy3RDso8>. Recuperado 11/06/2013

No hay duda que en los bosques hay una gran diversidad de especies que viven e interactúan en ese hábitat los pájaros utilizan los árboles para hacer sus nidos, los bosques nos dan oxígeno, para poder sobrevivir en un mundo cada día más contaminado, por la emanación de contaminantes por las fábricas, el crecimiento de la carga vehicular que cada día crece más, lo cual genera enfermedades respiratorias.

La diversidad de ecosistemas forestales de Guatemala desempeña un papel socioeconómico clave, pues no sólo alberga biodiversidad, sino que también suministra insumos a la industria forestal, tanto para el consumo nacional como para la exportación y es una fuente importante de divisas. Proporciona bienes tradicionales como alimento, energía productos forestales no madereros y medicinas para muchas poblaciones del interior del país. La demanda creciente de madera con fines industriales y energéticos ocasionó presiones significativas a los ecosistemas forestales de Petén, las Verapaces, Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango y Sacatepéquez, de donde se extrajo el 60% de troza para abastecer a la industria forestal y el 40% de la leña”.(Informe realizado por la Rafael Landivar 2006: 73,86) .

El informe ambiental indica que los campesinos son los que cortan un 40% de leña para uso doméstico y se da más entre el mes de marzo y abril, cuando preparan las tierras para sembrar la milpa y frijol y se

puede ver como camiones cargados con leña son transportados para sus casas para que les dure el año, lamentablemente no dejan crecer los bosques porque cada año limpian nuevas tierras, las cuales tienen que ser cortados y esto también es una tala ilegal, porque ninguna autoridad regula cuantas manzanas de tierra nuevas son cortadas cada año para cultivos.

Tipos de bosques

Entre estos se encuentra la siguiente clasificación, artículo 4 de la Ley Forestal 101-96

- a) Bosques Naturales sin manejo, los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
- b) Bosques Naturales bajo Manejo, los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
- c) Bosques Naturales bajo manejo agroforestal, son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunto

Entre la diversidad de bosques que existen en Guatemala son pocos los bosques naturales, aquellos que no tienen influencia de la mano del hombre, los bosques coníferos por ejemplo o sea el pino tiene varias

especies y los lugares en donde existe están: Huehuetenango, San Marcos, Quiché, Baja Verapaz y Totonicapán. Además existen bosques mixtos en donde hay coníferas y latifoliadas templadas, estos bosques son estados transicionales de otros en el proceso de sucesión ecológica, se encuentran en: Quiché, Alta Verapaz, Chiquimula y Zacapa. Los bosques tropicales húmedos o selvas, son formaciones forestales que están constituidas por diversas especies de árboles de hoja ancha, estos se encuentran en: Petén, Alta Verapaz e Izabal. Los bosques Manglares se encuentran en las zonas costeras hay cinco especies y estos se encuentran especialmente en el lado del pacífico. Decreto No. 4-89 Ley de Áreas Protegidas; define que, en los últimos años se han declarado legalmente áreas protegidas, todas aquellas que mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y se constituyen en bases fundamentales en la creación y composición quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo.

Entre las áreas protegidas de los departamentos de Zacapa y Chiquimula se encuentran: Volcán de Ipala, situado en el municipio de Ipala, Valle de la Arada San José La Arada; Reserva de la biosfera Fraternidad, todos en el departamento de Chiquimula. Al declararlas como áreas protegidas se garantiza la conservación y el cuidado por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para cuidar la reserva. Esos

bosques tropicales o de coníferas que se encuentran en esas áreas, es necesaria que sean protegidas y cuidadas; en el volcán de Ipala hay Guarda bosques, tienen protegen dicha área de los depredadores, que solamente buscan hacerle daño a la naturaleza, cortando árboles en la cima.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 126, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y los requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares y fomentara su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos.

En el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra la declaración de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. No hay duda que nuestras autoridades están preocupadas por la deforestación que hay en nuestro país, es muy preocupante por eso se declara de urgencia nacional, la reforestación, pero la realidad es otra los bosque del país peligran por la excesiva tala ilegal, datos del Instituto

Nacional de Bosques indican que de los 30 millones de metros cúbicos de madera que se pierden al año, sólo cinco por ciento se debe a incendios forestales, mientras que el resto es producto de la tala ilegal. Existen trece instituciones involucradas en el manejo sustentable de los bosques y áreas protegidas del país.

La tala ilegal

De bosques es una actividad que genera millones de quetzales de ganancias al año y la capacidad del gobierno para lograr decomisos es casi inexistente. Sumando a ello la incautación de madera que se pierde al no ser protegida, debido a que no existen suficientes bodegas para su resguardo o porque estas quedan muy lejos de los lugares donde se hacen las detenciones. La madera incautada se corrompe, en los patios de acopio donde quedan disponibles para los procesos judiciales. No hay mecanismos plenamente definidos entre las instituciones para hacer uso de esos productos, lo cual es una pena porque la madera por las inclemencias del tiempo, agua, sol, hacen que se pierda y no puedan ser utilizadas. La tala indiscriminada de árboles, conduce al fenómeno de la deforestación de los bosques, lo cual genera pérdida de la biodiversidad, por eso al disminuir, los árboles, la producción de oxígeno disminuye de manera alarmante por eso es indispensable prever y estimular la reforestación para que no ocurran pérdidas de especies y de hábitats.

Junto a la tala inmoderada esta la deforestación que es aquel proceso de desaparición de los bosques o masas forestales, fundamentalmente causada por la actividad humana, tala o quema de árboles accidentalmente o provocada. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelo para la agricultura.

En los países llamados subdesarrollados las masas boscosas se reducen año tras año, mientras que en los países industrializados se están recuperando debido a las presiones sociales, reconvirtiéndose los bosques en atractivos turísticos y lugares de paseo familiar. Mientras que la tala de árboles de la selva tropical ha atraído más atención, los bosques secos tropicales se están perdiendo en una tasa substancialmente mayor, sobre todo como resultado de las técnicas utilizadas de tala y quema para ser reemplazadas por cultivos, por nuevas variedades como la palma africana y para pastos lo que ha hecho que las tierras donde antes existieron bosques ahora son mantos verdes.

En Guatemala hay muchos lugares sin control de las autoridades para poder trasladar la madera que es cortada ilegalmente destruyendo grandes cantidades de bosques, especialmente en el Petén donde antes se le llamaba el pulmón del mundo. Desgraciadamente nuestras leyes estas

hechas para no cumplirse y las mismas autoridades extienden licencias falsas, sin importar el daño que hacen al medio ambiente, un árbol para que pueda dar madera tendrá que pasar por lo menos quince años, y las campañas de reforestación que se han hecho son pocos, los arboles que lleguen a crecer, recordemos que en Guatemala son seis meses de invierno y seis meses de verano.

Las universidades han hecho campañas para reforestar en sus programas de proyectos, pero solo los siembran y quedan abandonados, lo mismo pasó con los ex patrulleros de autodefensa civil, a los que se les dio dinero por sembrar y de esos árboles no hay ni uno solo como producto de ese esfuerzo para detener el cambio climático. En donde se dice que Guatemala está en zona de riesgo ante posibles desastres naturales, producto de la tala inmoderada de árboles, el daño a la naturaleza ya está hecho es irreversible, pero algo se puede hacer todavía para evitar daños materiales y humanos, cuidar lo poco que aún queda, pero con la corrupción que existe en nuestro país, y donde las autoridades son las primeras en dar permisos para cortar árboles de maderas preciosas tales como caoba y cedro, que tienen un alto valor comercial

La tala ilegal de los bosques es a nivel nacional pero los departamentos más sobresalientes son: Petén, Izabal, Cobán, Salamá, Escuintla, Retalhuleu, Chimaltenango, Quiché, Totonicapán y Quetzaltenango.

Unido a la tala ilegal de los bosques los incendios forestales también hace que la cantidad de bosques disminuya así lo afirma la investigación realizada con el nombre.

Perfil Ambiental de Guatemala. El número de incendios forestales durante los últimos años muestra una relación directa con las condiciones climáticas ocurridas en la escala global. Las lluvias y heladas el fenómeno del niño en donde se presentó una sequía prolongada y elevadas temperaturas que dieron origen a una alta e histórica incidencia de incendios forestales, se incrementó. También a este informe se agrega las plagas y enfermedades forestales”. (Informe de Universidad Rafael Landívar, (2006:73)

Muchos de los incendios son provocados por los mismos, agricultores cuando queman el área donde van a realizar sus siembras no hacen las rondas para evitar que el fuego se extienda, o no toman en cuenta el viento y se les sale de control devastando montañas completas, y por otra parte tenemos a los ganaderos, que para tener pasto suficiente, también cortan y queman los bosques para tener más pastos para sus ganados, lo cual provoca, que los bosques cada día sean menos y por último. Nuevos cultivos como la siembra de palma africana que se está realizando en gran parte de la Franja Transversal del Norte de Petén e Izabal. En el Petén cada día se transportan grandes cantidades de de madera sin licencia y en los últimos días se han decomisado camiones su destino es Honduras. Maderas llamadas preciosas y de un gran valor económico con el cual se fabrican muebles, y son llevados de manera ilegal.

Definiciones de delito

Berducido hace la distinción entre delito y falta.

La distinción entre delito y falta tiene consecuencias de orden material, en la doctrina se puede observar que existen distinción entre delitos graves, menos graves y faltas. La distinción delito, menos grave tiene repercusiones, sobre todo, de índole procesal, determinando una distinta competencia judicial. Las causas por delitos graves son controlados en la investigación por los jueces de primera instancia penal y narcoactividad y delitos contra el ambiente, al igual que las causas por los delitos menos graves. Las faltas por los jueces de paz. Desde el punto terminológico se suele emplear la expresión delito en general como equivalente a infracción criminal, comprendiendo también las faltas. Los términos, hecho punible, acción punible son equivalentes, pero lo común es delito. (2004:7)

Definiciones de Delito todos citados por José Francisco de Mata Vela

José María Rodríguez Devesa, señala que: “El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”. (2011:132)

Raúl Carranca y Trujillo, afirma, “El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivos de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (2011:132)

Sebastián Soler, define el delito como, “una acción típicamente antijurídica, culpable, y adecuada a una figura penal” (2011:132)

Héctor Berducido define el delito de la siguiente manera.

“Toda conducta prohibida y puede ser objeto de sanción por parte del Estado y a la vez es una acción u omisión típica, antijurídica, culpable” (2004:7)

La definición de delito que hace Manuel Ossorio es la siguiente:

No hay duda que tres son los elementos indispensables en este concepto pero el más importante es la culpabilidad “Los autores pueden atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal. (2008:250)

La Conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Es la exteriorización de los actos previamente elaborados en la mente para ser realizados o ejecutados, es decir el camino del crimen, la conducta de esos actos externos es lo que se considera como delito lo que hará que se realice la persecución penal y posteriormente el juicio legal. En conclusión sólo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal por parte del Estado. Quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes que existen en nuestro país y la delega a las instituciones encargadas de hacerlas cumplir.

Teorías del delito

Teoría causalista

El jurista Alemán Franz Von Liszt estableció:

La acción es un fenómeno causal natural que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito. El sistema causalista se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como su consecuencia directa razón por lo cual una persona siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado.<http://penaldelito.blogspot.com/2009/10/teoria-causalista-finalista.html> recuperado 15.06.2013

Ricardo Nieves, en su libro teoría del Delito y Práctica Penal afirma sobre la Teoría de la Causalidad Citando a Frank Von Liszt señala:

Hace un análisis sistemático del Derecho Penal y del Delito partiendo de una explicación naturalística de la acción humana desde la cual se genera el delito. La acción se entendía como, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado. El delito comprende una acción ejecutada de una parte y de acción esperada (omisión). Para que el delito pueda ser sancionado precisa de la existencia de un nexo causal o de una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido: “existe una relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje reproducirse el resultado concreto. (2005:32)

En cuanto a los delitos forestales, hay una causa efecto, cuando la tala ilegal es excesiva, como la actual, se da la teoría de la causalidad, según los datos consultados se pierden 73 mil hectáreas de bosque, y sólo recuperan quince mil hectáreas. Al tener ese dato nos damos cuenta que el hábitat de muchas especies se ven amenazados, al tener que emigrar a otros lugares y lo más grave de la situación es que el agua dulce es menos así como el oxígeno que dichos bosques nos proporcionan,

amenazan la vida de toda la población. Esa es la causa efecto, menos bosques menos agua y oxígeno cada día al no tener un control sobre las personas que cometen estos ilícitos, la causa efecto cuando la voluntad de la persona realiza el delito.

La omisión vista desde el causalismo

La comprobación de una acción que se no se quiso hacer, es decir todo comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin, la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final. Es decir que siempre hay voluntad para alcanzar un fin lamentablemente, ese fin es un delito voluntad final, la cual traerá consecuencias jurídicas, y por ende penales, cuando se comete un delito y se afecta un bien jurídico tutelado.

Romero citado por Ricardo Nieves afirma:

La omisión como parte negativa de la acción, se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior, violándose una norma imperativa, es decir una norma que ordenaba”. Mezger citado por Ricardo Nieves “Lo que hace que la omisión sea omisión es la acción esperada, que el autor ha omitido realizar, porque no ha realizado esa acción que de él se esperaba, por esa razón es punible. (Nieves 2010: 33)

José Francisco de Mata Vela expone en relación a la acción:

La acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como “inter criminis”, es decir el camino del crimen hasta su realización final. Fase interna: Ocurre en el pensamiento del autor en donde se propone la realización de un fin. Para llevar a cabo el fin selecciona los medios

necesarios; la selección sólo ocurre a partir de la finalidad; cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema de cómo lo quiere. En la fase externa, el autor realiza la actividad en el mundo externo, ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto. (2011 :139)

Ambos autores toman en cuenta que todo delito es causa de un hecho se inicia en el pensamiento, y se concluye con la realización, la relación causa efecto, esa voluntad manifiesta externamente cuyo fin es la realización de un hecho delictivo, tuvo que iniciarse en la mente del autor, para su realización, esto es una manifestación ya de su inicio para llegar a su fin, al contrario de la psicología que estudia los hechos internos, en el derecho, se estudian los actos externos. Esos actos externos que provocan los hechos tipificados como delitos y que son penados por el Estado.

Características esenciales del causalismo:

- a) Se fundamenta en el principio de la causalidad natural. Todo resultado es producto de una causa: Causa, Nexo Causal y efecto.
- b) La tipicidad es el segundo punto de la característica por que la tipicidad se convierte en fundamento de la sistematización del hecho punible.
- c) El causalismo en un principio definió la antijuridicidad como contrario al derecho. La persona que comité un delito no hace lo contrario a la ley, sino que, precisamente su conducta se ajusta a lo prescripto por la ley en el tipo.

d) La causalidad es para los causalistas, una síntesis sobre la base de relaciones naturalísticas.

e) Otros aspectos del causalismo es el dolo y la culpa.

Teoría finalista

Ricardo Nieves, realiza la siguiente crítica a la teoría finalista:

Las diferencias positivas entre delitos culposos y los dolosos”. Para la acción vela no como es un simple acontecimiento causal sino dirigido a una meta, a un fin. El pensamiento finalista de Welzel arranca de la ética Kantiana “El fin es a la voluntad como el valor al deber ser”. “Solo el sujeto es capaz de proponerse fines, es decir, de transformar los valores que ha intuido en metas de su acción. (2010:34)

La teoría final de la acción surgió para superar la teoría causal de la acción dominante en la ciencia alemana del derecho penal desde principios del siglo pasado. Para esta teoría, la acción es conducta humana voluntaria, pero a diferencia de la teoría final, la teoría causal prescinde de la voluntad, es decir del fin. La tipicidad recoge la estructura final de la acción, por eso el dolo debe pertenecer a la tipicidad, que contiene un aspecto objetivo y el subjetivo. La antijuridicidad es un elemento valorativo que encierra elementos subjetivos, ya que las causas de justificación, tienen como base una acción final. La culpabilidad queda como un reproche solamente. Aunque la teoría Causal es la que domina en nuestra legislación penal, la causa efecto no debe dejarse por un lado otros elementos del delito como la tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad e imputabilidad.

La tipicidad

Berduccio afirma:

La tipicidad es la adecuación de hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del “*nullum crimen sine lege*” solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerado como tal. Es decir, es nula la acción del estado cuando pretende sancionar conductas del ser humano que la ley no ha calificado como acto ilícito. Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. (2004:39)

Reitero que el tipo no es más que la descripción de la conducta prohibida en la norma lo más importante que hay en la tipicidad, es que el delito encuadre en la norma para poder ser tipificado como tal en el caso de la tala ilegal de los recursos naturales está se encuentra tipificado en el artículo 92 delito en contra de los recursos forestales la cual es de observancia general, Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley o procediera su descortezamiento ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. En este caso lo más importante para qué encuadre el delito es la licencia, quién sin la licencia, por supuesto el que tenga la licencia no incumple la norma solamente el que no la posee y realice las siguientes acciones, talare, aprovechar o extrajere árboles comete delito. Si se realizan esas acciones se encuadra el delito de tala ilegal de los recursos

naturales. Las lo cual es penado si el comiso es de (5.1) metros cúbicos a (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB es decir medir la madera para determinar la cantidad de metros. Si es más de (100) metros cúbicos en adelante con prisión de uno a cinco años, multa equivalente al valor de la madera.

La tipificación del delito no ha sido cosa fácil, se crea bajo preceptos, legales, económicos y sociales, porque los afectados es la sociedad, y es la que sufre las consecuencias de la deforestación, y también son de índole económico, los que se enriquecen al vender maderas preciosas, y afectan también el medio ambiente, hay una gran cadena de repercusiones por la tala inmoderada de árboles, que cada día se da más y sin control alguno por parte de las autoridades.

La Antijuridicidad

La definición de antijuridicidad realizada por Ossorio:

Que es contra el derecho, es determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta el Derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. Cada caso concreto debe ser evaluado por el juzgador y solo el determinará si es jurídico o antijurídico. (2008:88)

De Mata, define Antijuridicidad de la siguiente manera:

La antijuridicidad es un juicio de valor; es un juicio negativo de valor, que recae sobre una conducta y que indica que ésta es contraria al ordenamiento jurídico. No todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante; y la tipicidad de una conducta no implica que ésta sea antijurídica. (2011:160)

Nieves define antijuridicidad:

La antijuridicidad es pues la falta de autorización de la acción típica. Matar o robar son acciones típicas porque lesionan la norma que establece: “No debes matar”, “No debes robar”, de manera que ambas acciones serán antijurídicas si no cuentan con el amparo o el permiso de una causa de justificación. (Por ejemplo “legítima defensa, estado de necesidad” Lo correcto es plantear primero el problema de la tipicidad. Así vemos que la antijuridicidad se da o no se da: un hecho típico está justificado o no lo está, o sea, no existen grados de antijuridicidad: los hechos no pueden ser, comparativamente considerados, más o menos antijurídicos deben ser del todo contrarios a la norma considerados más o menos antijurídicos, deben ser del todo contrarios a la norma para que posean esta característica”. (2010-34)

Los tres autores coinciden que es lo contrario a la norma pero que debe ser evaluado por el juzgador, para determinar si cumple con los requisitos como por ejemplo plantear el problema si se justifica o no eso ayudará a determinar si es contrario al ordenamiento jurídico o no, en los ejemplos anteriores matar o robar. La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano aquí volvemos a la conducta y que nos indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuridicidad radica en contrariar lo establecido, en la norma jurídica y para que sea delictuosa en la conducta humana ha de ser típica, antijurídica y culpable; cuando una conducta es considerada antijurídica es considerada como delito y para que sea delictiva debe contravenir al derecho es decir antijurídica.

Elementos del delito

La acción es considerada como todo comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad siempre tiene un fin. La acción es siempre el ejercicio de una voluntad que persigue un fin. Lo que se pretende hacer acción o dejar de hacer en ese caso la omisión.

La voluntad humana se encamina a ejecutar una acción que puede traer consecuencias jurídicas. Sobre la conducta humana descansa la estructura del delito, sino hay acción humana y si no hay conducta no hay delito.

La ausencia de acción

Definición de acción según De Mata Vela:

Cuando la voluntad falta no hay acción penalmente relevante, como en los casos siguientes; fuerza Irresistible; nuestro Código Penal sigue la teoría Causalista) indica que la fuerza irresistible es una causa de inculpabilidad; o sea que se toma en este caso como ausencia de voluntad, cuando en realidad lo que hay, es que para el Derecho Penal no tiene ninguna importancia la acción realizada, y en consecuencia no es válido el examen de la voluntad, puesto que no hay acción. La fuerza exterior es un hecho que se realiza en forma tal que no deja. (2011:140)

La fuerza empleada ha de ser absoluta de tal forma que no deje ninguna opción para el que la sufre. Si la fuerza no es absoluta, el que la sufre puede resistirla o por lo menos tiene esa posibilidad, no cabe apreciar esta situación para liberarlo de culpabilidad alguna. También podemos señalar como aquella fuerza que imposibilita, al sujeto para moverse, (o

para dejarse de mover). La fuerza física irresistible puede provenir de la naturaleza o de un tercero, lo importante, es que produce, que una persona actúe sin necesidad de control. El concepto de fuerza irresistible es de gran importancia en el derecho Penal, porque excluye la acción del individuo, ya que quita toda voluntariedad a su conducta. La fuerza puede provenir del exterior (naturaleza) o de una tercera persona. La doctrina considera que los impulsos irresistibles de origen interno no pueden servir de base como eximente, porque se trae de actos en los que no está

ausente totalmente la voluntad, aunque no lo excluye que puedan servir de base a la apreciación de otros eximentes, como por ejemplo: la de trastorno mental transitorio. La consecuencia principal de la apreciación de esta eximente es que el que violenta, utilizando fuerza irresistible contra un tercero responde como autor directo del delito cometido, y el que actuó violentado por la fuerza irresistible no solo responde, sino que su actuación es irrelevante penalmente, siendo un mero instrumento en manos de otro que es el verdadero responsable. El que empleo el medio para cometer el delito en contra de la voluntad de otro. En relación a la naturaleza el bien jurídico tutelado el medio ambiente, porque cuando ya se dan cambios en la naturaleza como el cambio climático.

Movimientos reflejos

De Mata afirma sobre los movimientos reflejos:

Los reflejos físicos o movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad. Quién tiene una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa daño, no tiene la voluntad puesta en ello. Pero es diferente de una reacción impulsiva, emocional, que sí conlleva una acción”.(2011:141)

Desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión epiléptica porque no hay voluntad de hacer ese daño. Los movimientos reflejos no constituyen acción ya que dichos movimientos no están controlados o producidos por la voluntad de la persona pero si producen un resultado que, en otras condiciones puede ser castigado con alguna pena.

Estado de inconsciencia

De Mata lo define así:

En la situación de un sonámbulo por ejemplo se pueden realizar actos que no dependen de la voluntad y en consecuencia no hay acción, penalmente relevante. Es posible también hablar de un estado de inconsciencia, en el hipnotizado. Algunos estados de inconsciencia sin embargo, pueden ser considerados, como acción, si la misma fue buscada de propósito, en estos casos lo penalmente relevante es el actuar procedente”. (2011:141)

En los tres estados analizados, no hay culpabilidad alguna, porque no actúa la voluntad no hay estado de consciencia para cometer el delito, por lo tanto pueden ser eximente de responsabilidad, porque en el delito

actúa en primer lugar la voluntad de la persona su estado de consciencia en la acción u omisión, para ser autor de un delito. El juez tiene que ver estos elementos para determinar la culpabilidad que tenga la persona que cometió el delito.

El Código Penal de Guatemala en los artículos 11 y 12 indica como pueden ser los delitos .

Delito Doloso: El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Delito Culposo: El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia negligencia o impericia.

El dolo

El dolo ha constituido durante el transcurso de la historia uno de los elementos subjetivos de mayor relevancia, sus antecedentes se ubican en el derecho Romano siendo uno de los aportes de la Antigua Roma, al incluirlo como un presupuesto de los delitos graves. La voluntad realizadora del tipo objetivo. Es decir que el autor quiere realizar el resultado prohibido en el tipo penal. El el autor quiere robar y roba. El dolo de homicidio, es el querer matar a un hombre, el objeto es matar.

Dolo es una voluntad determinada que presupone un conocimiento plenamente determinado, cual va hacer el fin cometer el ilícito. El Código Penal utiliza expresiones como de Art. 124 Quién matare, de propósito, malicia, esto equivale a un dolo directo.

Ossorio con respecto al dolo en la Legislación Argentina indica:

Toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo que es verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee, para conseguir la ejecución de un acto es decir la intención los actos antijurídicos pueden cometerse con la intención de producir un mal o, simplemente, con la previsión del resultado dañoso, aunque no medie intención. (2008: 342)

No hay duda que nuestro derecho está influenciado por otras corrientes filosóficas, en este caso la legislación Argentina, indica que ya hay una intención de causar daño, y en cuanto a los delitos forestales, no importa el fin lo que importa es causar daño al medio ambiente, que trae consigo una serie de acontecimientos actuales huracanes y tornados, que causan mucho daño a la población, las consecuencias son irreversibles pero la causa fue la tala inmoderada que se ha hecho de los bosques, y se pudo haber prevenido ese resultado dañoso.

Dolo eventual

En el dolo eventual el sujeto se representa el resultado mentalmente, como probable producción y aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo su eventual producción y da un resultado típico y antijurídico.

La culpa

Es cuando se comete sin dolo, pero por imprudencia, negligencia e impericia, cuando una persona realiza dichas acciones, en el caso de impericia, demostrando destrezas que puede causar un delito, en el caso de negligencia por descuido o por falta de aplicación que causa efectos jurídicos .

Jiménez Asúa citado por Ossorio en cuanto a la culpa señala:

Cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. Se puede decir que actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo. (2008:248)

Los delitos culposos encuentran el fundamento para su punibilidad en la obligación que impone el derecho al agente de actuar observando todas las precauciones necesarias para la conservación del orden jurídico que le impide alterar dicho orden. La ausencia del tipo es la carencia del mismo. En el ordenamiento jurídico no existe la descripción típica si la ley no define un delito, y nadie podrá ser castigado por eso, si no se encuadra dentro del ordenamiento jurídico, el establecimiento de una conducta que conlleva una pena, debe ser clara y precisa. En la culpa se dan dos clases. La inconsciente y la consciente; la primera se trata de los casos en que el autor no se ha representado el peligro que es la consecuencia de la lesión, y en la segunda, la culpa consciente; el autor

se representa el peligro de lesión del bien jurídico pero valora falsamente la situación piensa que no traerá consecuencias mayores.

De Mata Vela expone en su obra sobre el delito Culposo

También llamado delito imprudente, su origen es de la época del derecho canónico, durante el derecho romano, desde el punto de vista, es admisible. El código penal guatemalteco contiene dentro del Delito culposo las variedades de imprudencia, negligencia e impericia, utilizando estas dos últimas fórmulas de negligencia e impericia, que realmente están comprendidas dentro del significado de la imprudencia general. El código penal vigente, no contiene una respuesta en cuanto a los casos de error de tipo vencible. El artículo 12 del código penal, en el sentido de que el error de tipo vencible es punible en los casos en que la ley tenga prevista la forma imprudente. Entre los supuestos delitos imprudentes están: Homicidio (127), aborto (139), incendio y estragos (285), desastres (293), propagación de enfermedades en animales y plantas (345), contaminación (341) peculado (446), prevaricato (463), evasión (472). (2011:167).

El hombre para satisfacer sus necesidades, económicas cada día le hace daño a los recursos naturales no importando las consecuencias, corta los recursos naturales, causando alteraciones al entorno ambiental, con la explotación de madera extraída de los bosques y daña árboles que no utiliza. En la ciudad y en el campo y más aún en las áreas protegidas, se da el incumplimiento de las leyes y normas que buscan su conservación, se trata de un problema muy complejo en donde autoridades corruptas se prestan para evadir cualquier responsabilidad de tipo penal. En algunos casos por ignorancia y en otros por intereses como la búsqueda de ganancias rápidas y desmedidas sin tomar en cuenta los daños que se causan a los pocos bosques existentes en el país, como en el caso del Petén en donde cada año se cortan miles de hectáreas de madera, y la tala de maderas preciosas totalmente desproporcionadas, el delito en contra

de los recursos naturales se da todos los días, pero las personas que cometen dichos delitos no son aprehendidas para castigarlos.

En cuanto al delito en contra los recursos naturales podríamos definirlo como aquella acción u omisión humana, antijurídica culpable, y punible que pone en riesgo los recursos naturales.

Sujetos del delito

Son las personas en las que recae directamente las consecuencias de la acción delictiva.

Sujeto activo del delito

Es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, solamente una persona física puede cometer delitos. Sólo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Sujeto pasivo

Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, también llamado víctima u ofendido y es quien recibe el delito o la lesión jurídica. En el caso de los recursos naturales el interés lesionado

es el ambiente, porque el agua y el aire disminuyen por la tala de los recursos naturales.

Delitos forestales

Este se ubica en la Ley Forestal capítulo II, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 92, delito contra los recursos forestales. Quien sin licencia correspondiente, talare, aprovecharé extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley o procediera a su descortezamiento ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos naturales. La pena será de uno a cinco años (1-5) con multa equivalente al valor de la madera conforme al avaluó que haga el Instituto Nacional de Bosques. La Ley Forestal, nos presenta una confusión porque su redacción no es clara, nos podemos dar cuenta que al inicio indica que la madera en total en pie exceda de diez metros cúbicos y en la segunda parte aclara que para cometer ese delito, se debe tomar en cuenta los dos supuestos contenidos en las literales a y b del mismo artículo de la Ley Forestal.

El metraje va de cinco punto uno metros cúbicos a cien metros cúbicos y de cien punto uno metros cúbicos en adelante con pena diferente cada uno, en el primer caso con multa y en el segundo con prisión y multa, lo que implica que no se deja afuera de regulación el hecho de que el

metraje sea inferior a diez metros cúbicos, aún y cuando en la primera parte del artículo noventa y dos indique de madera en pie y es porque cuando el metraje es hasta cinco metros cúbicos la ley específicamente indica que es una falta forestal como lo indica la literal a) del artículo ciento tres de la Ley Forestal por lo que se puede concluir que conforme las dos literales últimas que contiene sin importar si es o no madera en pie.

El delito en contra de los recursos forestales establece una condicionante, primero que el sujeto activo es cualquier persona, no requiere determinación específica de la persona, sino que por el contrario cualquier sujeto puede ser activo en la comisión de este tipo penal objetivo, y el objeto material del delito es la especie forestal en las condiciones de su descortezamiento, ocoteo o aprovechamiento o cualquier otra forma que perjudique los recursos forestales.

La conducta delictiva que nos señala el artículo noventa y dos en donde señala los verbos, talar, aprovechar y extraer árboles, lo que conlleva un actuar activo, donde establece tres modalidades en donde se puede desarrollar la conducta delictiva, la primera talar un árbol, la segunda aprovechar el árbol y la tercera extraer el árbol. El primer supuesto es la primera manifestación de conducta, utilizando las herramientas como motosierras, hacha, sierras manuales, o talando el árbol y dividiéndolo, si

la persona no interviene en la tala y se aprovecha de los árboles ya sea en su extracción excesiva abusando del mismo y degenera la vida útil, la vida natural.

Extraer es una modalidad de aprovecharse señalando la necesidad de obtener un beneficio, siempre y cuando genere un perjuicio, implica talar un árbol o ir directamente al árbol y talarlo sacarlo de su ambiente natural, de su lugar de origen y lo peor de todo sin la licencia respectiva para realizar estos verbos rectores. También hay delito en contra de la autoridad, que extiende las licencias forestales artículo 95 de la Ley Forestal, la autoridad que sin verificar la información sin verificar fehacientemente la documentación correspondiente será sancionado con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa, establecida por Instituto Nacional de Bosques. Pero como en Guatemala los delitos comprendidos hasta cinco años son conmutables en dinero esa persona no tendrá un gran castigo en donde aprenda que los bosques son necesarios para la vida. Otros delitos que se podrían agregar se encuentra en el Código Penal artículo 346, Explotación ilegal de recursos naturales.

Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización

respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas será sancionado con prisión de dos años a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos, maquinaria que hubieren utilizado en la comisión del delito. Ley Forestal decreto 101-96, artículo 34 Prohibiciones. Se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el Instituto Nacional de Bosques y la Comisión de Áreas Protegidas y aquellos que de acuerdo con los convenios internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto Nacional de Bosques brindara protección a estas especies y estimulara su conservación y reproducción.

Faltas Forestales

Se encuentra en la Ley Forestal capítulo III, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 103. Son faltas en Materia Forestal.

1. Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin la licencia correspondiente cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.

2. Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados. Lamentablemente no se han puesto grandes, multas por el daño que se le hace a la naturaleza, solamente se le han quitado sus herramientas de trabajo.

Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.

3. Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el Instituto Nacional de Bosques
4. Las falas anteriormente tipificadas darán lugar a amonestaciones por escrito con el apercibimiento que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60) de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

Delitos contra las áreas protegidas

Este delito se encuentra en el artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 y sus reformas 110-96 del Congreso de la República de Guatemala, atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por

autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

En Guatemala para poder cortar árboles es necesaria una licencia que le permita poder realizar la acción solicitada dentro de lo legal, lamentablemente se corta más de lo especificado en la licencia, y se amparan con dicha licencia que les permite abusar de la misma. También se realiza otro tipo de delito en este caso, se solicita licencia para cortar unos árboles que señalan que tienen gorgojo específicamente con las coníferas (pino) pero abusan y cortan mucho más de la cantidad de árboles que tienen gorgojo, de esta forma trabajan las personas que no tienen conciencia del daño que le hacen a la naturaleza, y que en ningún momento están dispuestos, a sembrar más árboles para minimizar el daño ambiental.

Además para cometer otros ilícitos como la tala ilegal, en el Petén transportan la madera, como caoba, cedro, dentro de tanques donde se transportó gasolina y adentro llevan la madera para ser vendida en la

ciudad, hay otro tipo de depredadores de los bosques que conducen la madera en camiones en donde transportan granos, colocan los tablones en el fondo, y sobre los tablones empiezan a colocar los sacos de maíz o frijol, cuando estaba la guardia de hacienda los guardias se subían a los camiones y metían varillas para tocar el fondo y así poder tocar el fondo, lamentablemente ahora ya no hay controles, en los cuales se incautaba gran cantidad de trozas, tablones de madera que eran llevadas a las sedes policiales, lo lamentable del comiso de madera es que no son depositados en lugares adecuados, para su conservación.

Siglo XXI de fecha 11 de junio de 2012, Publicaba la siguiente información:

“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la Policía Nacional Civil y el Ejército guatemalteco, decomisan gran cantidad de maderas preciosas. Las autoridades lograron el comiso en el municipio de Sayaxché en el departamento de Petén, donde se incautó 24 mil pies de maderas preciosas. Según el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) El valor de la madera decomisada asciende a más de \$120 mil dólares”

Muchas veces a falta de un lugar adecuado para almacenar la madera decomisada, los tablones o trozas quedan expuestos a las inclemencias del clima, las que logran llegar a las sedes policiales, pero en el caso de trozas, que son decomisadas, en lugares remotos inaccesibles se pudren,

como las que quedan en las montañas por falta de camiones y de tractores para retirarlos de la zona. La madera se pudre, se la come el comején, porque no es llevada a bodegas porque son insuficientes las que existen sólo se cuentan con dos una en Huehuetenango y otra en Izabal para ser almacenadas, y su traslado a estas sedes tiene un costo que muchas veces no está presupuestado.

Cubicación

“Determinar en metros cúbicos la capacidad o volumen de un cuerpo”
<http://es.thefreedictionary.com/cubicar> recuperado el 15 de julio 2013.

En la Ley Forestal se hace mención a la medida de metros cúbicos y es que dicha medida es la que determina si se está cometiendo un delito de tipo forestal, tal como lo establece dicha ley, es una medida para medir madera que nos dará una exacta medición y cálculo de su volumen. Hay otro término importante que se utiliza en la medición como es la volumetría que unido con cubicación hacen más fácil las actividades de las instituciones que velan para la protección de los bosques .

Tomado de Guía de Cubicación y Transporte Forestal, Santa Elena Petén
2004

Al momento de ser detenido un vehículo que transporta madera, el ministerio público y los agentes de la División de Protección a la Naturaleza –DIPRONA-, Policía Nacional Civil tienen que calcular la cantidad de madera incautada y es necesario medir la cantidad de metros cúbicos para así darle un valor en quetzales, para eso es necesario consultar la siguiente tabla, para poder determinar la cantidad de metros cúbicos y su clasificación, en tabla, tablones, troza.

- a) Madera Encuadrada es aquella madera donde el producto ya sea troza, comercial, ramas o puntas solamente se realiza cuatro cortes longitudinalmente, por lo regular se realiza en el campo y el grosor dependerá del tamaño de la troza.
- b) Tablón, piezas con grosores mayores de 4” (0.10 m)
- c) Tabla: Se considera tabla al producto que procede de un aserradero estacionario o portátil, donde las medidas las determina el mercado en el caso de Petén oscila entre un grosor de 1. hasta 3.9 (0.025m hasta 0.099 m)
- d) Cubicación: Es la determinación del volumen de productos forestales procesados o no, para lo cual es necesario la medición de sus dimensiones.

- e) Volumen: Rendimiento de un árbol o masa boscosa, según la unidad de medida determinada, (metros cúbicos, pulgadas, pies tablares, etc.)

- f) Tumba o Tala: Es la acción y efecto de cortar o tumbar los arboles destinados o descritos en el plan operativo anual de aprovechamiento.

- g) Troza o rollo: Es la sección de un árbol perteneciente a un fuste (tronco) o de las ramas más gruesas de un árbol tumbado o cortado.

La madera enfardada es aquella madera que se coloca en forma ordenada según la medida solicitada esta puede ser de 9 pies, de 10 pies de 12 pies, 14 pies. Es la más utilizada para la construcción, también hay tres formas de medir la madera, entre la más común está medir el acho, largo y espesor, la más utilizada en las ventas de madera para conocer el volumen en metros cúbicos. Las otras medidas son: trozas con corazón podrida, y cuando la madera es curva se utiliza otra medida. Las autoridades como Instituto Nacional de Bosques –INAB-, Policía Nacional Civil –PNC-, Ministerio Público –MP-; son las que tienen como obligación tener el conocimiento de estas medidas.

Decomiso de Bienes

Concepto de Bienes

Son todas aquellas cosas susceptibles de satisfacer necesidades humanas. De las cuales se generan derechos que forman parte de un patrimonio. Además los bienes se clasifican aquellos de lícito comercio y aquellos de ilícito comercio. En Guatemala se hace una clasificación de bienes muebles y de bienes inmuebles. Hay que diferenciar cada uno de ellos.

Juárez hace la siguiente definición de bienes citando a Colín y Cabanellas. Son bienes las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario. Son bienes todos los objetos que por ser útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas. (2002:5)

El Código Civil Decreto Ley 106 en el artículo 442 señala. Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles.

Mientras que en el artículo 443 del mismo cuerpo legal indica: Cosas apropiables. Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición. Mientras que el artículo 445. Sobre Bienes Inmuebles, señala, en el

numeral dos; Los árboles y plantas mientras estén unidos a la tierra y los frutos no cosechados. En este caso los bienes a los que se refiere el código civil, son aquellos que son incautados a los sujetos que han cometido un delito forestal, al ser detenidos son llevados con sus herramientas de trabajo sierras manuales y motosierras como pruebas del delito que han cometido en contra de los recursos naturales y los bienes productos del comiso en este caso la madera no puede ser llevado a depósitos Judiciales por que su manejo es difícil, y muchas veces queda en los lugares en donde fueron aprehendidos los sujetos que han cometido el delito. Se dice porque no hay los medios suficientes para llevarlos a los almacenes y quedan tirados a la intemperie en donde el agua y el sol comienzan a destruir la madera que fue decomisada.

Clasificación de los Bienes por Juan Francisco Flores Jiménez. Los bienes se clasifican de distinta manera según los autores, entre estos tenemos la que hace el español José Castán Tobeñas considerada como una de las más completas y se transcribe a continuación:

Por sus cualidades Físicas o Jurídicas; Por su naturaleza: Corporales e Incorporales; Por su determinación: Genéricos y Específicos; Por su susceptibilidad de Substitución: fungibles y no fungibles; Por sus posibilidades de uso repetido: bienes consumibles, bienes no consumibles; por las posibilidades de fraccionamiento: Bienes Divisibles, Bienes Indivisibles; Por su existencia en el tiempo: bienes presentes y bienes futuro. Por su Existencia en el espacio y posibilidades de desplazamiento: Inmuebles o Raíces: “Son aquellos que no pueden trasladarse de un punto a otro sin deterioro. (2001:7,11)

Sánchez Román y De Diego citado por Juan Francisco Flores Jiménez: Establece lo siguiente:

Los bienes inmuebles pueden ser considerados en atención a los siguientes criterios:
Inmuebles por su Naturaleza: Lo son únicamente el suelo y el subsuelo; y que
Inmuebles por su Incorporación: Que son todos aquellos bienes que merecen la calificación de inmuebles por hallarse unidos al suelo de una manera permanente. Ej. Los edificios y los árboles etc. (2001:7,11)

El decomiso de bienes forestales

Durante mucho tiempo se ha atribuido escasa relevancia al comiso, dirigiéndose el proceso penal en principio a la sanción de los autores del delito y no a la privación, del producto procedente de este injusto y posterior restitución cuando fuera el caso. Hoy en día y desde la incautación y comiso de los productos del delito ha devenido en una de las modalidades más importantes de la cooperación interestatal, que entre ellas tenemos en Guatemala, Policía Nacional Civil, División de Protección a la Naturaleza, Ministerio Público, Instituto Nacional de Bosques. Las respuestas antiguas, la privación de libertad y la de multas no resultan eficaces, en contra del crimen organizado. Entre las llamadas penas clásicas y que si tendrían sentido son las penas de carácter patrimonial dirigidas contra aquellos beneficios económicos que genera el delito. Otro elemento a tomar en cuenta es la corrupción el comiso a devenido en un instrumento de política criminal fundamental para recuperar y restituir el producto de los delitos, que este fenómeno comprende y los beneficios económicos que esto genera. Todas las consideraciones sobre el fundamento fin y naturaleza jurídica del comiso

van a estar condicionadas por el ámbito de aplicación, la descripción de la conducta punible hecha por la norma penal la modalidad de comiso de que se trata en nuestro caso es de madera según el artículo 92 de la Ley Forestal y los fines que se pretendan alcanzar. Se dan tres tipos de comisos y entre estos tenemos: Otros como el comiso de los instrumentos producto del delito tienen su fundamento en una peligrosidad objetiva de la cosa. Se entiende por producto del delito, se entiende por objetos producidos aquellos que se obtienen o crean directa o indirectamente por la conducta ilícita como aquellos otros que preexistiendo a esta han visto transformada su naturaleza o composición por la realización de este comportamiento. El comiso del valor equivalente, o valor sustitutorio ; consiste en el comiso de bienes que pertenezcan a los sujetos responsables del hecho por un valor equivalente a los bienes producto del delito, siempre que estos últimos, por su naturaleza ya sean que estén ocultos o haya sido adquiridos por terceros de buena fe. (2012: 404,409)

Según nuestra legislación el comiso de bienes es una pena accesoria según se establece en el Código Penal en el artículo 42 se lee así: Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Ossorio define el decomiso la siguiente manera:

Los códigos penales suelen tratar esta cuestión y así el argentino, al referirse a las penas, determina que la conducta implica la pérdida de los instrumentos del delito y de los efectos provenientes de él, los que serán decomisados, salvo que sean de propiedad de un tercero no responsable. Los objetos decomisados no podrán venderse, sino que serán destruidos, a menos que puedan ser aprovechados por los gobiernos nacionales o provinciales. (2008: 265)

La anterior definición nos da una salida para establecer que los objetos producto del comiso, puedan aprovecharse, en este caso la madera, su aprovechamiento, será en beneficio de centros educativos para la fabricación de sillas, mesas, pizarrones, que tanto lo necesitan, y en donde hay muchas necesidades por cubrir. En el derecho Argentino, hay una excepción y nos indica a menos que sean aprovechados, por los gobiernos, esa es una buena medida que deberían tomar, para que los recursos naturales sean aprovechados cuando son producto de un delito. Además, nuestras instituciones o se ponen de acuerdo para beneficiar a la población y entre esas instituciones están, Instituto Nacional de Bosques, Ministerio Público y Organismo Judicial para aprovechar la madera que se pudre por no tener un lugar con estructura adecuada para su cuidada, y esas maderas están valoradas en miles de quetzales por ser maderas preciosas, también hay pino que es lo más común, y de otras variedades que se encuentran en los bosques de Guatemala, casi siempre son aprehendidos, trabajadores pero no los propietarios de los camiones y dueños de aserraderos así como de fincas, nunca son llevados a los tribunales.

De conformidad con la legislación guatemalteca el comiso es aquella pena accesoria que consiste en la pérdida a favor del Estado que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubiere cometido, a no ser que pertenezca a un tercero no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial. Código Procesal Penal artículo 201.

No obstante de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que puedan ser utilizados en cualquiera de sus dependencias o en centros de asistencia social.

El comiso es una institución del derecho penal que consiste en la pérdida a favor del Estado y salvo el derecho del ofendido o de un tercero, de los instrumentos con los cuales se cometió el delito y de las cosas y valores provenientes de la ejecución. Su fin es la imposición de una pena accesoria con carácter pecuniaria, que consiste en la pérdida a favor del Estado de los elementos utilizados en la comisión del delito.

Regulación del Comiso en Leyes Especiales

El comiso se encuentra regulado en distintas leyes entre ellas,

- a) Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos (Decreto 67-2001)
- b) Ley Contra la Narcoactividad (Decreto 48-92)
- c) Ley de Armas y Municiones (Decreto 38-89)
- d) Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero (58-90)

Pero especialmente en la Ley Forestal (Decreto 101-96)

En la ley Forestal en el artículo 91 establece: En la sentencia se establecerá el comiso de los bienes caídos en secuestro y el monto de las responsabilidades civiles las que en caso de no pagarse dentro del plazo de tres (3) días de estar firme el fallo dará lugar a la ejecución de lo resuelto, procediéndose al remate de los bienes embargados o en su caso, a la adjudicación en pago. Las responsabilidades civiles fijadas por el juez a favor del Estado incrementaran el Fondo Forestal privativo del Instituto Nacional de Bosques.

El decomiso en otras legislaciones

En Costa Rica el Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE- apoya en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre ya dictada una sentencia por los tribunales de justicia se procede de la siguiente manera como: utilizará o destruirá los equipos o artefactos caídos en comiso de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de productos no percederos de la flora y la fauna silvestres, podrá donarlos al Museo Nacional, Universidades y otras instituciones estatales, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos en las diferentes convenciones.
- b) Cuando se trate de productos y subproductos percederos de flora y fauna silvestre decomisados en el ejercicio de actividades prohibidas, serán donados a instituciones de beneficencia o comedores escolares cuando no sea posible ponerlas a disposición de la autoridad judicial.

En Materia Forestal la Legislación de Costa Rica establece:

El Ministerio de Ambiente y Energía deberá decomisar la madera producto de infracciones administrativas o penales. Si el hecho constituye delito, deberá poner la madera a la orden del Ministerio

Público. El artículo 54 de la Ley Forestal de Costa Rica da un plazo de tres días para poner a la orden del Ministerio Público lo decomisado, que comprende: a) la madera y demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente, b) el equipo y la maquinaria utilizados en el acto ilícito y c) el medio de transporte que sirvió para facilitar la comisión del delito.

En Guatemala en el artículo 198 del Código Procesal Penal indica que: La entrega de cosas y secuestro. Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieren ser de importancia para las investigaciones y los sujetos a comiso, serán depositados y conservados del mejor modo posible. Asimismo el 201 Código Procesal Penal establece lo siguiente el procedimiento a seguir. Los efectos secuestrados o (decomisados) serán inventariados y puestos a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia. Las armas, instrumentos y objetos de delito, que hubieren caído en comiso si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos. No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que pueden ser utilizados en cualquiera de sus dependencias o en centros de asistencia social.

Todo lo que es de lícito comercio puede ser donado, rematado o vendido señala la ley, lo único que los procesos que se llevan en las diferentes dependencias del Organismo Judicial son muy tardados y en el caso del

delito de tala ilegal, o las personas que cometen un ilícito por no contar con la licencia respectiva, pueden pagar, e incluso se les puede retener los medios con los que cometieron el delito. Los cuáles después se les puede devolver cuando son de un tercero señala la ley. Por ejemplo un vehículo lo puede solicitar su propietario.

La misma ley nos señala que hay almacenes Judiciales, pero son para cosas pequeñas, como dinero, joyas, documentos, pero en este caso madera que son grandes cantidades en metros cúbicos, también establece que se puede escribir una acta para determinar la cantidad de madera, dicha madera queda en lugares, retirados abandonados, una gran mayoría no es llevada a los almacenes para su guarda y custodia, y queda a la intemperie y de esa manera se destruye, La Ley Forestal Costarricense indica que se puede dar a instituciones de beneficencia o comedores escolares. Por lo tardado de los procesos, no se pueden vender o subastar, y se pierde una posibilidad de obtener recursos económicos.

El propósito de este ensayo es dar a conocer la lentitud que nuestras autoridades hacen al no acelerar los procesos, para que lo decomisado en este caso los recursos naturales sean resueltos lo más pronto para poder dar lo incautado. En la legislación Mexicana se define el comiso como la privación de los bienes de una persona decretada como sanción a una infracción por la autoridad judicial a favor del Estado.

El decomiso está íntimamente ligado con la confiscación y ambas deben ser ordenadas por autoridad judicial se refiere a la primera como una incautación parcial sobre los objetos del delito y la segunda recae sobre la totalidad de los bienes. El decomiso es una figura típica del Derecho Penal y del Derecho Aduanero en México. También se explica que no debe de considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Lo primero que debe exigirse al culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo y cuando sea posible, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir. Si para conseguir esos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos sus bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado. El decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito es la pena pecuniaria consistente en la privación de la propiedad o posesión de los objetos o cosas con que se cometió el delito y, de los que constituyen el producto de el delito. En nuestra sociedad no hay cultura de denuncia para poder aprehender en flagrancia a los depredadores de nuestros bosques, no hay que temer las consecuencias de que nuestras tierras van hacer desiertos dentro de unos años, por no tomar las medidas necesarias para evitar estos ilícitos que cada día arrasan con los bosques de Guatemala, los delincuentes actúan siempre por la noche, cuando no hay muchos

controles en las carreteras del país. Para poder pasar sin problemas. Que lamentable que no se les aplique el peso de la ley, como la legislación mexicana, en donde si están castigando más. Para que ya no cometan el delito forestal que tanto daño le hace al medio ambiente.

los jueces, son quienes imponen penas severas para que esos ilícitos no queden impunes, y sólo con el pago de pequeñas multas este solventada su situación jurídica como ocurre en Guatemala. Entre multas que tiene nuestra Ley Forestal, según el avalúo que haga el Instituto Nacional de Bosques, prisión de uno a cinco años y multa al valor de la madera, el Código Penal, nos da otro elemento que se puede aplicar en el artículo 346. Explotación de Recursos, la pena es de cinco mil a veinticinco mil quetzales, todavía le hace falta más para que ya no le hagan más daño a nuestra naturaleza.

Por eso se debe legislar por otras penas en las cuales los dueños de aserraderos, camiones, motosierras, ya no se les devuelva porque fue el medio para realizar el delito, o la pena de cárcel inconvertibles eso es lo que queremos para que los bosques no desaparezcan y los desiertos aparezcan por nuestras tierras ya la naturaleza nos pasa la factura, poco invierno, tornados, fenómenos como el del niño y la niña. Y se les pide a jueces y a las autoridades que velan por los bosques que los procesos sean más rápidos, la madera no puede estar mucho tiempo, tirada al aire

libre, hay que reconocer que tienen un gran valor económico ese bien, que puede ser mejor utilizado por alguna institución a la cual se le podría dar y hacer buen uso de lo decomisado. Es necesario que la comunidad civil se organice y proteja sus bienes forestales, muchas veces se dan concesiones en donde perjudican por el corte de muchos árboles las fuentes de agua, necesarias para la vida de muchos habitantes, algunas concesiones se dan indicando que es necesario porque tienen gorgojo en el caso del pino, y hacen un corte sin importar árboles sanos o con gorgojo, y en otras ocasiones licencias en donde se exceden en lo que indica la autorización, en realidad que no hay conciencia para que se proteja el medio ambiente, lo que interesa es la venta de la madera y que cada día nuestro país se vuelve un desierto, algunos vecinos de Zacapa y Chiquimula se han organizado protegiendo sus montañas porque de seguir así tendrán problemas dentro de unos años y es necesario que los alcaldes quienes también autorizan el corte de madera cuando no lo hace el Instituto Nacional de Bosques, no protejan sus bosques, en donde hay muchas nacimientos de agua fuente principal para la mayoría de poblaciones, Se hacen campañas de reforestación pero no han tenido éxito los abandonan dejando pérdidas económicas por que se da una inversión desde su siembra hasta su plantación, el daño es irreversible pero en algo podemos ayudar todavía.

Conclusiones

El comercio de madera extraída ilegalmente es un negocio que mueve muchos millones de quetzales. La tala ilegal es la que se da cuando la madera se produce, transporta, procesa, compra o vende violando o burlando las leyes nacionales. Las actividades ilegales tienen un impacto sobre la biodiversidad cuando tiene lugar sobre bosques vírgenes, incluyendo áreas protegidas que tienen especies de maderas de gran valor que han sido agotadas.

La tala ilegal y las otras formas de delitos forestales son parte de un problema mayor que incluye cuestiones relacionadas con la gestión y corrupción relacionadas con los bosques esto va más allá de individuos que violan las leyes el término tala ilegal y delitos forestales para referirse tanto al robo de madera a gran escala como a pequeña escala y otra serie de problemas como la gestión como la violación de la normativa o cualquier otro aspecto legal en relación con la obtención de la madera y la burla de los acuerdos de concesión mediante sobornos y engaños.

Es importante la toma de conciencia para evitar los impactos sociales y económicos de la tala ilegal y los delitos forestales entre los destinatarios claves se encuentran: gobierno, empresas, industria y consumidores.

Se puede definir el delito forestal como la acción típica, antijurídica y culpable, sancionada por las leyes penales, cuando un sujeto realiza una acción que la norma no permite hacer, en cuanto a los hechos, el sujeto se encamina a aprovechar el recurso bosque y sus componentes, sin la autorización correspondiente, la tala desmedida de los bosques sin licencia hace que se le imponga una sanción penal, sin embargo la regulación ambiental corresponde a estatutos de tipo administrativos y no son coercitivos, razón por la cual, los bosques son destruidos sin que nadie lo pueda detener .

Nuestras autoridades tienen que legislar para que la madera que se decomisa sea aprovechada para fines sociales, o que se venda para recaudar ingresos económicos, pero no dejar que se pierdan en los lugares en donde se depositan, por no contar con la infraestructura necesaria para su resguardo; como no hay lugares apropiados, se deteriora por estar a cielo abierto.

Referencias

Berducido M. Héctor E. (2004) *Derecho Penal*, (parte general) primera edición, Guatemala Editorial, Digraf

Cafferata, José Ignacio (1998) *La Prueba en el Proceso Penal*,(tercera edición) Buenos Aires, Argentina, Edición Palma.

Chacón Corado, Mauro; (2005) *Manual del Derecho Procesal Civil Vol. I* Segunda reimpresión. Guatemala. Editorial Magna Terra Editores.

De Mata Vela, José Francisco, De León Velasco Héctor Anibal,(2011) *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial*, Vigésima primera Edición 2011, Guatemala. Editorial Magna Terra.

Flores Juárez , Juan Francisco, (2002) *Los Derechos Reales en nuestra legislación*, Guatemala, editorial estudiantil Fenix

Herrera de Noack Jeanette, Sobenes de Vásquez Alejandra, *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*, IDEADS, financiado por Banco Interamericano de desarrollo, 1997

Maza Benito, (2005) *Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, (primera edición) Guatemala, editorial Serviprensa. S.A.

Mon Moras, Jorge (2004) *Manual del Derecho Procesal Penal* (sexta edición), Buenos Aires Argentina, Editorial Lexis Nexis.

Nieves, Ricardo, (2010) *Teoría del Delito y Practica Penal*, Ministerio Público, (primera edición) Ediciones Centenario, Santo Domingo

Ossorio, Manuel (2008) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (31ª edición) Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta

Pérez Álvarez, Fernando, (2012) *Delito, Pena, Política Criminal y Tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales*, Universidad de Salamanca España. Editorial La Fuente.

Samayoa Roberto, (2007) *Medidas Cautelares*, Cuarta Edición, Guatemala, Aless Impresos

Perfil de Guatemala 2006, Tendencias y Reflexiones sobre la Gestión Ambiental, Universidad Rafael Landivar, Guatemala.

<http://penaldelito.blogspot.com/2009/10/teoria-causalista-finalista.html> recuperad15.06.2013

<http://es.thefreedictionary.com/cubicar> recuperado el 15.06.2013

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala, Decretado por la Asamblea Nacional

Constituyente el 31 de mayo de 1985

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Guatemala 2011

Código Penal, Decreto 17-93 Guatemala

Ley Forestal y su Reglamento, Decreto No. 101-96 Guatemala

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94, Guatemala

Ley de Áreas Protegidas, Decreto No. 4-89

Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89

Ley Forestal de Costa Rica. Decreto No. 7575

Ley Forestal de México 22 de diciembre de 1992